

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 31

Cédula de notificación

Doña Amalia del Castillo de Comas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 235 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Guadalupe Rodríguez Gutiérrez, contra las empresas Morcuende Díaz, S.L. y La Madrileña Contrata de Comunidades y Limpiezas en General, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto de la Magistrada-Juez doña Carmen López Hormeño

En Madrid a 6 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Unico.—María Guadalupe Rodríguez Gutiérrez ha presentado demanda de ejecución frente a Morcuende Díaz, S.L. y La Madrileña Contrata de Comunidades y Limpiezas en General, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Guadalupe Rodríguez Gutiérrez, frente a Morcuende Díaz, S.L. y La Madrileña Contrata de Comunidades y Limpiezas en General, S.L., de forma solidaria por la cantidad de 4.712,43 euros brutos de principal, más 282,74 y 471,24 euros respectivamente, presupuestados para intereses y costas, y frente a Morcuende Díaz, S.L., la cantidad de 1.415,70 euros brutos de principal, más 84,94 y 141,57 euros respectivamente presupuestados para intereses y costas.

Decreto de la Secretaria Judicial doña Amalia del Castillo de Comas

En Madrid a 6 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—En esta ejecución número 235 de 2011, por la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 31 de Madrid se ha dictado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 551 de la L.E.C., auto, disponiendo la orden general y despacho de la ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Despachar ejecución de la sentencia firme mencionada en los hechos de la presente resolución solicitada por María Guadalupe Rodríguez Gutiérrez, frente a Morcuende Díaz, S.L. y La Madrileña Contrata de Comunidades y Limpiezas en General, S.L., por la cantidad de 4.712,43 euros brutos de forma solidaria, y por la cantidad de 1.415,70 euros brutos contra Morcuende Díaz, S.L.

Segundo.—Siendo el título ejecutivo una resolución judicial que obliga a la entrega de una cantidad determinada de dinero procede el embargo de bienes del ejecutado sin necesidad de previo requerimiento. El ejecutante solicita que se lleven directamente a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto las medidas de investigación de bienes acordadas, justificando, que cualquier demora en la localización e investigación de bienes podría frustrar el buen fin de la ejecución.

Parte dispositiva

Despachada ejecución en auto de esta fecha por el ejecutante Guadalupe Rodríguez Gutiérrez, contra Morcuende Díaz, S.L. y La Madrileña Contrata de Comunidades y Limpiezas en General, S.L., de forma solidaria por importe de 4.712,43 euros brutos de principal, más 282,74 y 471,24 euros respectivamente presupuestados de intereses y costas, y por la cantidad de 1.415,70 euros brutos, contra Morcuende Díaz, S.L., más 84,94 y 141,57 euros, respectivamente, presupuestados para intereses y costas, y todo ello en orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Primero.–Requerir al ejecutado, fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Segundo.–Trabar embargo de los bienes de las demandas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las Autoridad y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto, cuenta corriente número 2804-83/10, oficina sita en calle Orense, número 19, de esta ciudad.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la L.P.L.

Se acuerda también, el embargo de créditos que ostente la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Morcuende Díaz, S.L. y La Madrileña Contrata de Comunidades y Limpiezas en General, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Madrid a 6 de octubre de 2011.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.– La Secretaria Judicial, Amalia del Castillo de Comas.

N.º I.-9234